

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
Calle Miguel Ángel, nº 11, planta 1ª  
MADRID

Madrid, a 31 de julio de 2012

**Modificación del Reglamento del Consejo de Administración de Grupo  
Empresarial San José**

Muy señores nuestros:

El Consejo de Administración en su sesión de 31 de julio adoptó el acuerdo de modificar el Reglamento del Consejo de Administración para la creación de un Consejo Asesor, por la incorporación de un nuevo artículo 18. ter y con la permanencia del actual texto del Reglamento en todos los demás términos. Se acompaña a la presente el texto de la modificación citada.

Lo que se comunica a efectos de lo señalado en la Ley del Mercado de Valores y al Artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital. De conformidad al Artículo 528 de la última ley citada, el texto de la modificación será presentado a la próxima Junta General de Accionistas.

Sin otro particular,  
Atentamente



D. Javier Pérez-Arda Criado  
Secretario del Consejo de Administración

**GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSE, S.A.**

**Modificación del Reglamento del Consejo de Administración de Grupo  
Empresarial San José para la creación de un Consejo Asesor**

---

Conforme al acuerdo de la Junta de Accionistas de 28 de junio de 2012, a cuyo tenor literal *“Sugerir al Consejo de Administración para que éste, dentro de su potestad de auto organización y capacidad propia de decisión, constituya un Consejo Asesor en el que se integren los señores D Ramón Barral Andrade, D. José Manuel Otero Novas D. Francis Lepoutre, D Alfonso Paz-Andrade Rodríguez y D. Francisco Hernanz Manzano, para mantener en el Grupo su saber, lealtad y experiencia.”*, el Consejo aprueba la presente reforma de su propio Reglamento de funcionamiento.

La modificación presente consiste en la incorporación de un nuevo Artículo 18 ter en el Capítulo Tercero, bajo la rúbrica “Composición y estructura del Consejo de Administración”, con el siguiente texto:

**“Artículo 18 ter. El Consejo Asesor: composición, funcionamiento y regulación interna.**

**1. Composición.**

El Consejo de Administración podrá constituir un Consejo Asesor, de carácter independiente, no integrado en la estructura del Consejo, que estará compuesto por un mínimo de tres (3) y máximo de diez (10) miembros, que serán designados por el Consejo de Administración a propuesta exclusiva de su Presidente.

Los miembros del Consejo Asesor serán técnicos, con el carácter de asesores o expertos sectoriales o generales, designados especialmente para esta función, en base a su experiencia y cualidades. Los miembros del Consejo Asesor habrán de ser personas relevantes a nivel nacional o internacional en el área de su dedicación profesional, empresarial, financiera, técnica, artística o cultural.

El Consejo Asesor tendrá facultades de asesoramiento en todas aquellas materias que le consulten el Presidente del Consejo de Administración. El Consejo Asesor estará presidido por el Presidente del Consejo de Administración o la persona que éste designe o en la que delegue.



Los miembros del Consejo Asesor, que, salvo excepciones, no tendrán la condición de miembros del Consejo, cesarán por sustitución, por cumplimiento del plazo para el que han sido nombrados, por voluntad propia o por la pérdida de confianza por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta exclusiva de su Presidente.

## 2. Normas de funcionamiento

El Consejo Asesor se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente y, al menos, dos veces al año.

Las sesiones del Consejo Asesor podrán ser plenarias o por secciones, en éste último caso, con sólo aquellos miembros convocados en cada caso por el Presidente, en atención, a la variedad de áreas de especialización o sectores de actividad.

## 3. Competencias del Consejo Asesor.

El Consejo Asesor tendrá como principal competencia colaborar con su experta opinión y asesorar al Presidente del Consejo de Administración en aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, ya sean generales o particulares, en cualesquiera de las áreas del Grupo en todas sus divisiones, tanto en la construcción como en las concesiones, la energía y los proyectos inmobiliarios y urbanísticos o de cualquier otro tipo de negocio.

El Consejo Asesor tendrá carácter facultativo y sus informes serán potestativos y no vinculantes.

## 4. Retribución

La retribución de los miembros del Consejo Asesor será asignada por el Consejo de Administración, a propuesta exclusiva de su Presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, dentro de los límites, parámetros y términos de la retribución de los miembros de la Comisiones y Comités del Consejo.

Los miembros del Consejo Asesor podrán mantener con la sociedad y su grupo de compañías relaciones profesionales o mercantiles en atención a encargos particulares, que habrán de ser conocidas por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno.

## 5. Responsabilidad

La responsabilidad y la regulación de los conflictos de intereses con respecto a los miembros del Consejo Asesor seguirán las reglas que rigen la actuación de los asesores externos independientes.

La actuación de los miembros del Consejo Asesor en nada afecta ni modifica el régimen de potestades, funciones, derechos, deberes y responsabilidad del Consejo de Administración, y de sus miembros, establecido en las leyes de Mercado de Valores y de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

=====

Tres Cantos a 31 de julio de 2012.